LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 004-2022-MDP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICIÓN DE BIENES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM "

PERÍODO

PERÍODO:4 DE MAYO DE 2022 AL 25 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

13 DE OCTUBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0102022204500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-0450-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 004-2022-MDP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICIÓN DE BIENES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y alcance	1
	4. De la entidad	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Comité de selección no admitió oferta de postor con razones no consideradas en las bases administrativas, ni en la normativa vigente, otorgando la buena pro y suscribiendo contrato con postor de mayor oferta económica; el cual, además, presentó a personal técnico que incumplía con la experiencia requerida, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 10,300.00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	17
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	17
V.	CONCLUSIONES	18
VI.	RECOMENDACIONES	18
VII.	APÉNDICES	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-0450-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 004-2022-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICIÓN DE BIENES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM"

PERÍODO: Del 4 al 25 de mayo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2022-002, iniciado mediante Oficio n.° 495-2022-MPA/OCI de 24 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiendo de la buena y suscripcion de contrato del procedimiento de seleccion correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS-Primera Convocatoria - Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión sonora en FM, se desarrolló de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y Bases Administrativas.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control Específico

Concerniente a la admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria - Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión sonora en FM; así como la etapa de suscripción de contrato; siendo el monto a revisar S/145,500.00 el cual corresponde al monto por el cual se otorgó la buena pro al postor ELECTRORED TELECOM S.A.C.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 4 al 25 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Pacaipampa pertenece al nivel de gobierno local.

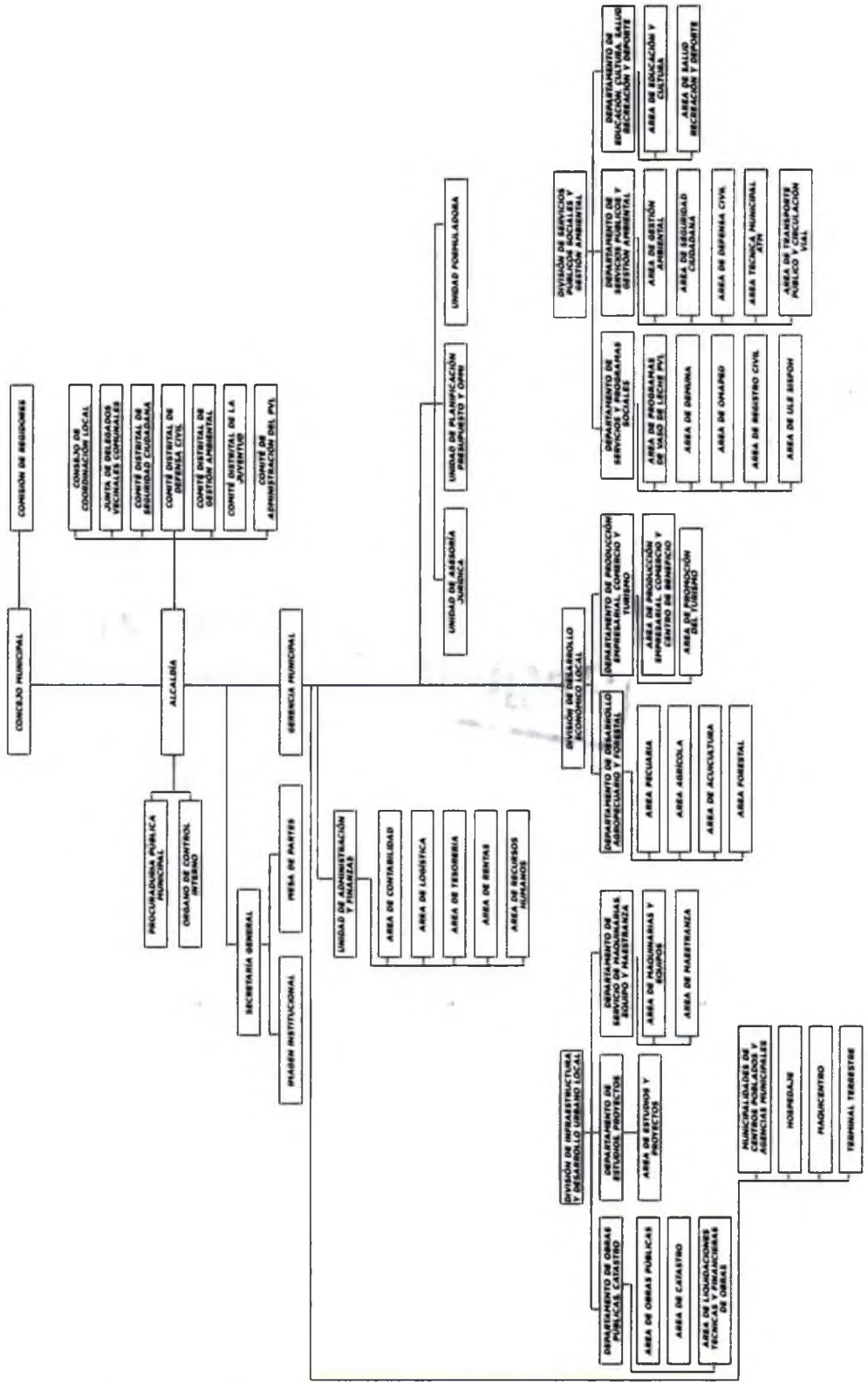
A continuación, se muestra la estructura orgánica (gráfica):

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
INTEGRANTE
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2017-CMP de 5 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR CON RAZONES NO CONSIDERADAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, NI EN LA NORMATIVA VIGENTE, OTORGANDO LA BUENA PRO Y SUSCRIBIENDO CONTRATO CON POSTOR DE MAYOR OFERTA ECONÓMICA; EL CUAL, ADEMÁS, PRESENTÓ A PERSONAL TÉCNICO QUE INCUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, GENERANDO QUE LA ENTIDAD NO HAYA OBTENIDO UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, CON UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 10,300.00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

De la evaluación y análisis efectuado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria - **"Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión Sonora en FM"**, se ha advertido que existiría presunto favorecimiento al proveedor - ELECTRORED TELECOM S.A.C, identificado con RUC n.° 20526307110; en donde los miembros del comité de selección han actuado en provecho de este proveedor al otorgarle la buena pro y descalificar por unanimidad la propuesta de la empresa PROMETEX E.I.R.LTDA sin un argumento válido; además, presentó a personal técnico que incumplía con la experiencia requerida, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de s/ 10,300.00, bajo los siguientes argumentos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

1.1. A modo de introducción

El procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS-Primera Convocatoria "Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión Sonora en FM", desarrollado por la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, según el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (formato n.° 1) (**apéndice n.° 4**), tuvo como área usuaria a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la entidad, la cual emitió el requerimiento que originó el procedimiento de selección mediante el Informe n.° 0244-2022-MDP-JDIDUR de 2 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 5**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-MDP-GM de 13 de abril de 2022 (**apéndice n.° 6**), se designó a los miembros del Comité de Selección, tal como se indica a continuación:

Cuadro n.° 1:
Miembros del Comité de Selección

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	**Eliseo Ticliahuanca Campoverde**	**Titular Presidente**
2	**James Gabriel Robles Machacuay**	**Titular Miembro 1**
3	**Paulo César Gallardo Ramos**	**Titular Miembro 2**
4	Carlos Ernesto Ramos Nunura	Suplente Presidente
5	Augusto Evely Holguin Vargas	Suplente Miembro 1
6	Marielisa Córdova García	Suplente Miembro 2

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-MDP-GM.

Posteriormente y en cumplimiento al cronograma aprobado en el SEACE, el 16 de mayo de 2022, según Acta n.° 001-AS/004-2022, se desarrolló la Evaluación y Calificación Técnica de Propuestas de Bienes (**apéndice n.° 7**), la cual estuvo a cargo del comité de selección conformado por los miembros titulares señores Eliseo Ticlihuanca Campoverde, James Gabriel Robles Machacuay y Paulo César Gallardo Ramos, siendo del caso que en esta etapa se evaluaron las propuestas de los siguientes postores:

Cuadro n.° 2: Propuestas presentadas

Nro.	Nombre o Razón Social del postor	RUC N.°
1	ELECTRORED TELECOM S.A.C.	20526307110
2	PROMETEX E.I.R.LTDA.	20532708088

Fuente: Acta n.° 001-AS/004-2022 de 16 de mayo de 2022.

Es así que los miembros del comité, en la precitada Acta n.° 001-AS/004-2022 (**apéndice n.° 7**) determinaron no admitir la propuesta de la empresa PROMETEX E.I.R.LTDA. por tener una vigencia de poder con una antigüedad mayor a treinta (30) días; y porque la presentación de su propuesta económica la expresó en nuevos soles; precisándose, que la propuesta del postor ELECTRORED TELECOM S.A.C., fue admitida, pasando a la etapa de evaluación, y a la cual posteriormente se le otorgó la buena pro.

En ese orden de ideas, mediante Acta n.° 002-AS/004-2022 de 16 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 8**), se otorgó la Buena Pro a la empresa ELECTRORED TELECOM S.A.C., por el monto de ciento cuarenta y cinco mil quinientos con 00/100 soles (S/145,500.00).

1.2. Evaluación de los documentos para la admisión de la oferta.

Tal como se ha precisado, existieron dos (2) propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento de selección evaluado, las cuales están detalladas en el cuadro n.° 2; no obstante, tal como se había precitado respecto al postor PROMETEX E.I.R.LTDA. se habían presentado algunas observaciones, las cuales se detallan a continuación:

Respecto a la empresa PROMETEX E.I.R.LTDA, con RUC n.° 20532708088[1].

Según Acta n.° 001-AS/004-2022 (**apéndice n.° 7**), el 16 de mayo de 2022, se desarrolló la Evaluación y Calificación Técnica de Propuestas de Bienes, en donde se procedió a descalificar al referido postor bajo los siguientes argumentos:

[1] La propuesta de la empresa **PROMETEX E.I.R.LTDA** (**apéndice n.° 9**) fue presentada de manera electrónica.

"1.- La vigencia de poder presentada en la oferta tiene una antigüedad mayor a treinta días (la vigencia de poder presentada es de fecha 05 de abril del 2022).

2.- Respecto al Anexo N° 6, Pág. 8 de la oferta de la empresa PROMETEX E.I.R.L., correspondía directamente registrarlo en el SEACE, pero como se ha presentado NO CUMPLE por la siguiente razón: la oferta la expresa en Nuevos Soles, Anexo N° 6, siendo incorrecto, no la presenta tal cual se requiere en las bases, no tiene el símbolo de S/ (SOLES) y ni lo expresa o detalla en letras (LEY N° 30381). Se le aclara que la oferta económica de acuerdo al Art. 60 del Reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado no es subsanable (...)"

De los motivos por los cuales se descalificó esta propuesta, tenemos que fueron dos (2); los cuales para una mejor comprensión se desagregan a continuación:

- **Sobre la vigencia de Poder:**

 Los miembros del Comité por unanimidad señalaron que el postor presentó una vigencia de poder cuya antigüedad a la fecha de evaluación era mayor a treinta (30) días; sin embargo, se advierte de las bases integradas que el requisito relacionado a la vigencia de poder consideró lo siguiente:

 "SECCIÓN ESPECÍFICA

 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

 (...)

 CAPÍTULO II

 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

 (...)

 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

 La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

 (...)

 b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto." (El resaltado es nuestro).

Al respecto, se advierte que en las Bases Integradas (**apéndice n.° 10**) no se ha considerado algún plazo de antigüedad que deba tener el certificado de vigencia de poder para su validez, por lo que argumentar que este supera los treinta (30) días, resultaría ser una evaluación indebida.

Por su parte, cabe precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 00391-2022-TCE-S1 de 4 de febrero de 2022 (**apéndice n.° 11**); resolvió un recurso de apelación por un motivo similar al analizado en presente pliego de hechos, indicando:

"38. En ese orden de ideas, esta Sala concluye que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Consorcio Impugnante carece de todo sustento legal, toda vez que las bases integradas no exigían que el certificado de vigencia de poder (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo

de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, revocar la decisión del comité de selección de declarar no admitida la oferta del apelante, y, en consecuencia, declararla admitida". (Resaltado es nuestro)

Por lo que se tiene que los miembros del Comité de selección, respecto a la antigüedad del certificado de vigencia de poder, han actuado de manera indebida.

- **Sobre la moneda en la oferta económica:**

Los miembros del Comité de Selección por unanimidad determinaron que el postor PROMETEX E.I.R.LTDA, sobre el Anexo n.° 6 (**contenido en el apéndice n.° 9**), que contiene la propuesta económica no cumplió con lo establecido en las bases, puesto que su oferta fue expresada en "NUEVOS SOLES", motivando que este también sea causal para no declarar admitida su propuesta.

En ese sentido, si bien es cierto, las Bases han considerado como requisito de admisión que la oferta debe ser presentada en soles, se deben tener en consideración algunos pronunciamientos emitidos por el OSCE relacionados al tipo de moneda, los cuales desarrollan situaciones parecidos al procedimiento analizado, siendo estos:

- *Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 12**) emitida por el Tribunal de Contrataciones el Estado, en donde ha señalado en el fundamento 14 lo siguiente: "(...) respecto al tipo de moneda del monto ofertado en el Anexo N° 5, no puede acarrear la no admisión de su oferta, **más aún cuando se cuenta, en la propia oferta, con otros documentos que acreditan fehacientemente que el tipo de moneda de su oferta es en soles**, los cuales no modifican su voluntad expresada en el citado anexo, sino por el contrario la complementa (...)".* (resaltado nuestro)
- *Resolución* n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019 (**apéndice n.° 13**) emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que en su considerando 49 ha precisado: "Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Nuevos Soles (S/.); sin embargo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, **toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es S/**; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/). En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el Adjudicatario para tener por no admitida su oferta carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado ampare la pretensión del Adjudicatario referida a tener por no admitida la oferta del Impugnante"; en ese sentido, se advierte que la propuesta que incurrió en este error de consignar como tipo de moneda, solo el símbolo de nuevo sol (S/.), debió declararse admitidas, tal como lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado. (resaltado nuestro).

Con los pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, tenemos que la propuesta del postor PROMETEX E.I.R.LTDA, debió ser admitida por el comité, más aún si del Anexo n.° 6 (**contenido en el apéndice n.° 9**), adjunto por este se desprende claramente el tipo de moneda presentada por el postor, tal como se advierte en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – JEFE DE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – SUPERVISOR OCI

Imagen n.° 1:
Propuesta económica de la empresa PROMETEX E.I.R.LTDA

PROMETEX E.I.R.L.
RUC N°20532708088

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2022-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
ADQUISICIÓN DE BIENES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM, PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA, DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/. 135,200.00
TOTAL	S/. 135,200.00

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Expediente de contratación

De la imagen que precede, se advierte claramente que la intención del postor fue de presentar la oferta económica en SOLES, a tal punto que detalló el tipo de moneda de manera literal (en letras).

Por otro lado, de la revisión al motivo por el cual los miembros del comité descalificaron la propuesta económica está la referencia que hacen a la Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol; por lo tanto, tenían conocimiento de esta, la misma que en su artículo 2 precisa lo siguiente:

> *Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la ley 25295, ley que establece como unidad monetaria del Perú, el Nuevo Sol*
>
> *Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la ley 25295, ley que establece como unidad monetaria del Perú, el "nuevo sol" divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "s/.",* ***de manera tal que toda referencia al nuevo sol se debe entender como sol, cuyo símbolo es "s/"****.* (resaltado es nuestro).

Consecuentemente, los miembros del comité no pueden aludir desconocimiento jurídico de lo regulado en la Ley n.° 30381, y el entendimiento que debieron asumir al símbolo (S/.) como (S/) considerado en la propuesta económica.

Por lo que se tiene que los miembros del Comité de selección, han actuado de manera indebida, al no haber admitido la propuesta económica del postor por el tipo de moneda solo como nuevo sol.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

1.3. Evaluación que debió considerarse

Al respecto, y de la evaluación desarrollada a las dos (2) propuestas presentadas[2] en el procedimiento de selección objeto de estudio, tenemos que ambas propuestas debieron ser admitidas por el comité; por ende, haber obtenido la siguiente calificación:

Cuadro n.° 3: Cuadro de calificación que debió realizarse

Requisito de calificación		ELECTRORED TELECOM S.A.C.[3]	PROMETEX E.I.R.LTDA.[4]
A	Capacidad técnica y profesional[5]	Cumple	Cumple
A.1	Equipamiento estratégico	Cumple	Cumple
A.2	Formación académica del plantel profesional y técnico	Cumple	Cumple
A.3	Experiencia del plantel profesional y técnico	Cumple	Cumple
B	Experiencia del postor en la especialidad	Cumple	Cumple

Fuente: Comisión de control.

Asimismo, respecto a la propuesta económica tenemos:

Cuadro n.° 4: Ofertas Económicas presentadas

Nro.	Nombre o Razón Social del postor	Oferta Económica (S/)
1	ELECTRORED TELECOM S.A.C.	145,500.00
2	PROMETEX E.I.R.LTDA.	135,200.00

Fuente: Comisión de control.

Por lo tanto, la evaluación de las propuestas en concordancia con los factores de evaluación establecidos en las bases del proceso de selección debió ser la siguiente:

Cuadro n.° 5: Cuadro de Factores de Evaluación que debió realizarse

Factores	Puntaje que debió asignarse	
	ELECTRORED TELECOM S.A.C.	PROMETEX E.I.R. LTDA.
Precio	88.27	95.00
Garantía Comercial del postor	05.00	05.00[6]
Sumatoria sub total de puntajes	**93.27**	**100.00**
Bonificación del 5% por ser MYPE	05.00	05.00[7]
Total del Puntaje	**98.27**	**105.00**

Fuente: Comisión de control.

2 Tal como se ha desarrollado en el numeral 2.2., la propuesta presentada por el postor PROMETEX E.I.R.LTDA., debió ser admitida, por ello es que en esta parte se está considerando que postor debió haber obtenido la buena pro.

3 La propuesta de la empresa ELECTRORED TELECOM S.A.C. (**apéndice n.° 14**) fue presentada de manera electrónica.

4 La propuesta de la empresa **PROMETEX E.I.R.LTDA** (**apéndice n.° 9**) fue presentada de manera electrónica.

5 En las Bases Administrativas Integradas, se consignó: "*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato*"; precisándose que las bases integradas, no regula mediante qué documento debía acreditarse; por lo que, ambos postores cumplirían con este requisito.

6 Según Declaración Jurada de Garantía comercial de 13 de mayo de 2022 **(contenida en el apéndice n.° 9)**, suscrita por el señor Luis Isidoro Cruz Chamba, en calidad de gerente de la empresa PROMETEX E.I.R.LTDA, en donde ofrece como plazo de garantía 4 años y un mes.

7 Según Acreditación REMYPE, de 3 de mayo de 2022 **(contenida en el apéndice n.° 9)**, correspondiente a la empresa PROMETEX E.I.R.LTDA.

En ese sentido, el postor PROMETEX E.I.R. LTDA, debió haber obtenido 105 puntos, mientras que la empresa ELECTRORED TELECOM S.A.C. 98.27 puntos, situación que habría permitido que el primero obtenga la buena pro y no como ha ocurrido en el presente caso.

Por otro lado, si verificamos los montos ofertados, tenemos que la propuesta económica del postor PROMETEX E.I.R. LTDA, y tal como se ha considerado en el cuadro n.° 4, existe una diferencia de Diez mil trescientos con 00/100 soles (S/ 10,300.00), el mismo que no solo habría permitido a este postor obtener la buena pro; sino que, además una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público de la entidad.

1.4. Suscripción de contrato, a pesar de incumplimiento de la capacidad técnica del personal técnico requerido en las Bases Administrativas Integradas.

De la evaluación y análisis a las Bases Administrativas Integradas, se advierte que el postor ganador ELECTRORED TELECOM S.A.C., presentó en su propuesta técnica para la obtención de la Buena Pro, el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" (**contenido en el apéndice n.° 14**), en donde precisa: "*(...) el postor que suscribe ofrece la "ADQUISICIÓN DE BIENES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM, PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA (...) de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento*".

Asimismo, también presentó la Declaración Jurada de Cumplimiento de requisito de calificación[8], precisando: "*(...) la documentación solicitada en el Ítem A) Capacidad Técnica y Profesional, se acreditará para la suscripción del contrato de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en numeral 3.2. del Capítulo 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases (...)*".

Consecuentemente, después de haber obtenido la Buena Pro, el postor ELECTRORED TELECOM S.A.C. mediante carta n.° 001-2022/ET de 24 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 15**) suscrita por el señor Yino Julca Cumbicus, en calidad de gerente general de la empresa ELECTRORED TELECOM S.A.C., presentó la documentación para suscripción de contrato, la cual fue presentada a través de mesa el 24 de mayo de 2022, y posteriormente remitida el mismo día a la oficina de Logística; precisando que dentro de la documentación para la suscripción del contrato, está la referida a la capacidad profesional y técnica.

A efectos de verificar la *"Acreditación del plantel profesional y técnico"* presentado por el postor ganador, se ha revisado la información contenida en la carta n.° 001-2022/ET de 24 de mayo de 2022, advirtiéndose que se requirieron cuatro (4) técnicos I, de los cuales dos (2) de ellos no cumplen con las CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS (REQUISITOS DE CALIFICACIÓN) contenidas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS-Primera Convocatoria, los cuales son:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO

PERSONAL TÉCNICO

[8] Formato no considerado en las Bases Administrativas.

04 Bachiller en Ing. en electrónica y telecomunicaciones o técnico en electrónica y/o telecomunicaciones, acreditar con copia del grado universitario y/o título profesional técnico.

(...)

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO

PERSONAL TÉCNICO

Deberá acreditar una experiencia mínima de cuatro (04) años en instalaciones y puestas en funcionamiento de radio fusión sonora en FM. La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto".

En ese sentido, se advierte el incumplimiento del perfil de dos (2) técnicos propuestos, tal como se detallan a continuación:

a. Respecto del Técnico I, Juan Carlos More Hidalgo

Es de indicar que de la revisión de la información remitida mediante carta n.° 001-2022/ET de 24 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 15**) suscrita por el señor Yino Julca Cumbicus, en calidad de gerente general de la empresa ELECTRORED TELECOM S.A.C., se evidencia que el señor Juan Carlos More Hidalgo, presentado por el contratista para ocupar el cargo de Técnico I, obtuvo su título profesional de Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones el 9 de noviembre de 2016; sin embargo, con la finalidad de acreditar la experiencia del Personal mencionado propuesto Técnico I, el contratista presentó un certificado de trabajo, el cual considera como periodo de trabajo desde el 26 de enero de 2016 al 10 de setiembre de 2020.

En ese sentido, a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro (16 de mayo de 2022) del procedimiento de selección, el referido profesional contaba con **3 años, 10 meses y 1 día de experiencia profesional;** en tal sentido, dicho profesional no cumple con experiencia en la especialidad de cuatro (04) años solicitada en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS-Primera Convocatoria.

De lo antes mencionado se debe precisar que la fecha de inicio de trabajo data del 26 de enero de 2016, asimismo, esto se ve complementado con lo indicado en las Bases Integradas, la cual precisa que la Formación Académica se debe acreditar con copia del grado universitario y/o título profesional técnico; siendo del caso, que el contratista no presentó otro documento que permita inferir que el término de estudios fue anterior a lo acreditado; no obstante, a pesar de que su grado de bachiller haya sido obtenido el 4 de noviembre de 2015[9], lo que prima es su certificado de trabajo, y tal como que se ha mencionado, este lapso de tiempo no cumple con el periodo requerido en las Bases Administrativas.

b. Respecto del Técnico I, Richard Martín Espinoza Sánchez

Al respecto, es de indicar que de la revisión de la información remitida mediante carta n.° 001-2022/ET de 24 de mayo de 2022 suscrita por el señor Yino Julca Cumbicus, en calidad de gerente general de la empresa ELECTRORED TELECOM S.A.C., se evidencia que el señor Richard Martín Espinoza Sánchez, presentado por el contratista para ocupar el cargo de Técnico I, obtuvo su título profesional de Ingeniero Electrónico y

[9] De lo consultado en la https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Telecomunicaciones el 14 de agosto de 2018; sin embargo, con la finalidad de acreditar la experiencia del Personal mencionado propuesto Técnico I, el contratista presentó un certificado de trabajo, el cual considera como periodo de trabajo desde el 1 de abril de 2016 al **31 de julio de 2020.**

En ese sentido, a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro (16 de mayo de 2022) del procedimiento de selección, el referido profesional contaba con **1 año, 11 meses y 18 días de experiencia profesional;** en tal sentido, dicho profesional no cumple con la experiencia en la especialidad de cuatro (04) años solicitada en las bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS-Primera Convocatoria.

De lo antes mencionado se advierte que la fecha de inicio de trabajo es desde el 1 de abril de 2016, la cual es anterior a la fecha de obtención del título profesional (14 de agosto de 2018), por lo que su experiencia debe ser considerada desde esta última fecha; asimismo, esto se ve complementado con lo indicado en las Bases Integradas, la cual precisa que la Formación Académica se debe acreditar con copia del grado universitario y/o titulo profesional técnico; siendo del caso, que el contratista no presentó otro documento que permita inferir que el término de estudios fue anterior a lo acreditado.

Consecuentemente, se tiene que el accionar de los miembros del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria - Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión sonora en FM, y del encargado de la unidad de Logistica, vulneraron lo establecido en la siguiente normativa:

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una

orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018.**

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS-Primera Convocatoria, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2022-MDP-GM de 28 de abril de 2022.**

SECCIÓN ESPECIFICA

CAPITULO III

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO

Requisitos: (...)

PERSONAL TÉCNICO

04 Bachiller en Ing. en electrónica y telecomunicaciones o técnico en electrónica y/o telecomunicaciones, acreditar con copia del grado universitario y/o título profesional técnico.

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

A.3. EXPERIENCIA DE PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO

Requisitos: (...)

PERSONAL TÉCNICO

Deberá acreditar una experiencia mínima de cuatro (04) años en instalaciones y puestas en funcionamiento de radio fusión sonora en FM. La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

En ese sentido, y en atención a los criterios adoptados por los miembros del comité de selección, que al caso concreto declararon no admitir la propuesta del postor PROMETEX E.I.R.LTDA., con argumentos que contravenían lo establecido en las Bases Integradas, Reglamento de la Ley de Contrataciones; debido que observaron la antigüedad de la vigencia de poder, cuyo plazo de vigencia no está considerado en las bases; asimismo, por el tipo de moneda de la oferta, la cual debió ser considerada como soles, en atención al art. 2 de la Ley n.° 30381, la misma que fue indicada como sustento en el Acta de Evaluación y Calificación Técnica de Propuestas, lo que permitió que el postor ELECTRORED TELECOM S.A.C. obtenga la buena pro, quien ofertó un mayor precio, generando un perjuicio a la entidad, en el extremo de que se privó a la entidad de una mejor propuesta económica; asimismo, respecto al jefe de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, por haber permitido la suscripción del contrato a pesar de que dos (2) personas propuestas para el cargo de técnico I, no cumplían con la experiencia requerida en las bases.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Eliseo Ticliahuanca Campoverde**, identificado con DNI n.° 02868340, ocupó cargo de Titular presidente del comité de selección y jefe de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, durante el período de 4 al 25 de mayo de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 01-2022/OCI-SCE-MDP notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0450-02-002 de 20 de setiembre de 2022, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2022-ETC-COMISION AUDITORA de 30 de setiembre de 2022, recepcionado el 30 de setiembre de 2022.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Eliseo Ticliahuanca Campoverde, se ha determinado que en su condición de Titular presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria - "Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión Sonora en FM", determinó no admitir la propuesta del postor PROMETEX E.I.R.LTDA., con argumentos que contravenían lo establecido en las Bases Integradas, Reglamento de la Ley de Contrataciones; debido que observaron la antigüedad de la vigencia de poder, cuyo plazo no había sido considerado en las bases; asimismo, por el tipo de moneda de la oferta, la cual debió ser considerada como soles, en atención al art. 2 de la Ley n.° 30381, la misma que fue indicada como sustento en el Acta de Evaluación y Calificación Técnica de Propuestas, lo que permitió que el postor ELECTRORED TELECOM S.A.C. obtenga la buena pro, quien ofertó un mayor precio, generando un perjuicio a la entidad, en el extremo de que se privó a la entidad de una mejor propuesta económica; asimismo, como jefe de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, por haber permitido la suscripción del contrato a pesar de que dos (2) personas propuestas para el cargo de técnico I, no cumplían con el perfil requerido.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

 Asimismo, el señor Eliseo Ticliahuanca Campoverde, a nivel de normativa interna de la entidad, incumplió el Manual de Organización y Funciones del año 2013, el cual regula dentro de las funciones del jefe de Abastecimientos "*a. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimientos*"; "*h. Verificar el Proceso de Adquisición en todas sus fases, de acuerdo a las normas establecidas*", y, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, respecto al área de Logística, en el numeral 7.2.2., considera como funciones: "a) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el Sistema de Abastecimiento (logística) conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"; "i) Controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y elaborar los proyectos de contratos que se deriven de proceso de selección"

 Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".*

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

2. **James Gabriel Robles Machacuay**, identificado con DNI n.° 45377917, ocupó cargo de Titular Miembro 1 del comité de selección de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, durante el periodo de 4 al 25 de mayo de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 02-2022/OCI-SCE-MDP notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0450-02-002 de 20 de setiembre de 2022, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2022-JGRM-COMISION AUDITORA recepcionado el 30 de setiembre de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor James Gabriel Robles Machacuay, se ha determinado que en su condición de Titular Miembro 1 del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria - "Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión Sonora en FM", determinó no admitir la propuesta del postor PROMETEX E.I.R.LTDA., con argumentos que contravenían lo establecido en las Bases Integradas, Reglamento de la Ley de Contrataciones; debido que observaron la antigüedad de la vigencia de poder, cuyo plazo no había sido considerado en las bases; asimismo, por el tipo de moneda de la oferta, la cual debió ser considerada como soles, en atención al art. 2 de la Ley n.° 30381, la misma que fue indicada como sustento en el Acta de Evaluación y Calificación Técnica de Propuestas, lo que permitió que el postor ELECTRORED TELECOM S.A.C. obtenga la buena pro, quien ofertó un mayor precio, generando un perjuicio a la entidad, en el extremo de que se privó a la entidad de una mejor propuesta económica.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor James Gabriel Robles Machacuay, también habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el art. Articulo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

3. **Paulo César Gallardo Ramos**, identificado con DNI n.° 46839989, ocupó cargo de Titular Miembro 2 del comité de selección de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, durante el periodo de 4 al 25 de mayo de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 03-2022/OCI-SCE-MDP notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0450-02-002 de 20 de setiembre de 2022, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2022-PCGR-COMISION AUDITORA recepcionado el 30 de setiembre de 2022.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Paulo César Gallardo Ramos, se ha determinado que en su condición de Titular Miembro 2 del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria - "Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión Sonora en FM", determinó no admitir la propuesta del postor PROMETEX E.I.R.LTDA., con argumentos que contravenían lo establecido en las Bases Integradas, Reglamento de la Ley de Contrataciones; debido que observaron la antigüedad de la vigencia de poder, cuyo plazo no habia sido considerado en las bases; asimismo, por el tipo de moneda de la oferta, la cual debió ser considerada como soles, en atención al art. 2 de la Ley n.° 30381, la misma que fue indicada como sustento en el Acta de Evaluación y Calificación Técnica de Propuestas, lo que permito que el postor ELECTRORED TELECOM S.A.C. obtenga la buena pro, quien ofertó un mayor precio, generando un perjuicio a la entidad, en el extremo de que se privó a la entidad de una mejor propuesta económica.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Paulo César Gallardo Ramos, también habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública "1. Respeto*: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor con razones no consideradas en las bases administrativas, ni en la normativa vigente, otorgando la buena pro y suscribiendo contrato con postor de mayor oferta económica; el cual, además, presentó a personal técnico que incumplía con la experiencia requerida, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 10,300.00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor con razones no consideradas en las bases administrativas, ni en la normativa vigente, otorgando la buena pro y suscribiendo contrato con postor de mayor oferta económica; el cual, además, presentó a personal técnico que incumplía con la experiencia requerida, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 10,300.00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria - "Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión Sonora en FM", de forma colegiada en la admisión y evaluación de la oferta presentada por el postor PROMETEX E.I.R.LTDA., determinaron no admitirla, con argumentos que contravenían lo establecido en las Bases Integradas, Reglamento de la Ley de Contrataciones; debido que observaron la antigüedad de la vigencia de poder, cuyo plazo no habia sido considerado en las bases; asimismo, rechazaron el anexo 6, el cual contenía la oferta económica , debido a que consideró el símbolo de nuevo soles; cuando según la normativa de la materia, debió ser considerada como soles, privando a la entidad de una mejor propuesta económica.
2. El jefe de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, permitió la suscripción del contrato producto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria - "Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión Sonora en FM", a pesar de que dos (2) personas propuestas para el cargo de técnico I, no cumplían con el perfil requerido en las bases.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°s 1 y 2).**

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.°s 1 y 2)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedatada del Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (formato n.° 1) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria "Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión Sonora en FM", desarrollado por la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedatada del Informe n.° 0244-2022-MDP-JDIDUR de 2 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-MDP-GM de 13 de abril de 2022.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia fedatada del Acta n.° 001-AS/004-2022, se desarrolló la Evaluación y Calificación Técnica de Propuestas de Bienes.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia fedatada del Acta n.° 002-AS/004-2022 de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia fedatada del Propuesta presentada por la empresa PROMETEX E.I.R.LTDA.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia fedatada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria "Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión Sonora en FM", desarrollado por la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia simple de la Resolución n.° 00391-2022-TCE-S1 de 4 de febrero de 2022 Bases Integradas.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia simple de la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia simple de la Resolución n.° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia fedatada de la Propuesta presentada por la empresa ELECTRORED TELECOM S.A.C.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia fedatada de la Carta n.° 001-2022/ET de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia fedatada del Contrato n.° 008-2022-MDP de 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 17:	Cédula de notificación, fotocopia fedateada de solicitud de ampliación de plazo, fotocopia fedateada y simple de comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

	involucrados.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia fedateada de los documentos de designación de los funcionarios involucrados asi como los documentos de gestión de la entidad, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Ayabaca, 12 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

Poul Christian Cortez Barrantes
Integrante de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 12 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N. 010-2022-2-0450-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor con razones no consideradas en las bases administrativas, ni en la normativa vigente, otorgando la buena pro y suscribiendo contrato con postor de mayor oferta económica; el cual, además, presentó a personal técnico que incumplía con la experiencia requerida, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 10,300.00	Eliseo Ticliahuanca Campoverde	02868340	Titular presidente del comité de selección y jefe de la unidad de Logística	4/5/2022	25/5/2022	CAP	02868340			X	X	
2		James Gabriel Robles Machacuay	45377917	Titular Miembro 1 del comité de selección	4/5/2022	25/5/2022	CAP	45377917			X	X	
3		Paulo César Gallardo Ramos	46839989	Titular Miembro 2 del comité de selección	4/5/2022	25/5/2022	CAP	46839989			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- SUPERVISOR OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Registro n.° 62468-2022

Ayabaca, 18 de octubre de 2022

OFICIO Nº 619 -2022-MPA/OCI

Señor:
Guido Manuel Rojas Hernández.
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Pacaipampa
Pacaipampa/Ayabaca/Piura.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0450-SCE.

REF : a) Oficio n.° 495-2022-MPA/OCI de 24 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado **"Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDP-CS - Primera Convocatoria - Adquisición de bienes, instalación y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión sonora en FM"**, en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0450-SCE, periodo del 4 mayo al 25 de mayo de 2022; el cual se remite un ejemplar en un total de seis cientos ochenta y siete (687) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pacaipampa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales] por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
AYABACA

ALEJANDRO BOCANEGRA CRUZADO
Jefe OCI – MPA
Código CGR U18845

ABC/joci
jlzc

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 619-2022-MPA/OCI
EMISOR	:	ALEJANDRO HERIBERTO BOCANEGRA CRUZADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUIDO MANUEL ROJAS HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165913788
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	684

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0450-SCE, periodo del 4 mayo al 25 de mayo de 2022; en un total de seis cientos ochenta y siete (687) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pacaipampa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en De

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. Tomo N°1[F]-1
3. APÉNDICE 1[F]
4. Apéndice 2[F]
5. Apéndice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M50IBT**

6. Apéndice 4[F]

7. Apéndice 5[F]

8. Apéndice 6[F]

9. Apéndice 7[F]

10. Apéndice 8[F]

11. Apéndice 9[F]

12. Apéndice 10[F]

13. Apéndice 11[F]

14. Apéndice 12[F]

15. Apéndice 13[F]

16. Apéndice 14[F]

17. Apéndice 15[F]

18. Apéndice 16[F]

19. Apéndice 17 - (555-613)[F]

20. Apéndice 17 - (614-668)[F]

21. Apéndice 18[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M50IBT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 619-2022-MPA/OCI
EMISOR	:	ALEJANDRO HERIBERTO BOCANEGRA CRUZADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUIDO MANUEL ROJAS HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0450-SCE, periodo del 4 mayo al 25 de mayo de 2022; en un total de seis cientos ochenta y siete (687) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pacaipampa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en De

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165913788**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0450
2. Oficio n
3. Tomo N°1[F]-1
4. APÉNDICE 1[F]
5. Apéndice 2[F]
6. Apéndice 3[F]
7. Apéndice 4[F]
8. Apéndice 5[F]
9. Apéndice 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MOH6U2**

10. Apéndice 7[F]
11. Apéndice 8[F]
12. Apéndice 9[F]
13. Apéndice 10[F]
14. Apéndice 11[F]
15. Apéndice 12[F]
16. Apéndice 13[F]
17. Apéndice 14[F]
18. Apéndice 15[F]
19. Apéndice 16[F]
20. Apéndice 17 - (555-613)[F]
21. Apéndice 17 - (614-668)[F]
22. Apéndice 18[F]

NOTIFICADOR : ALEJANDRO HERIBERTO BOCANEGRA CRUZADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MOH6U2**